



## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) certifica que en el Punto Quinto, Inciso c) del Acta 72 de la Sesión Ordinaria celebrada por La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), el dieciocho de septiembre del año en curso, se encuentra la Resolución que a la letra dice:

### RESOLUCIÓN 630/97

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a CONATEL otorgar concesiones, permisos, licencias, registros y sus modificaciones, para la prestación de los servicios de telecomunicaciones entre los que se encuentra el de Difusión de Televisión, de conformidad con la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, las recomendaciones de la UIT, y las Resoluciones emanadas de CONATEL.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad de CONATEL administrar y controlar el uso del espectro Radioeléctrico, como también promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

**CONSIDERANDO:** Que la banda de frecuencias para canales de televisión en VHF, se encuentra saturada y que para permitir la operación de más canales de televisión en la banda de VHF, es la de autorizando la operación de los canales adyacentes.

**CONSIDERANDO:** Que la viabilidad para la operación de televisión en canales adyacentes depende de obtener una calidad aceptable en las señales recibidas en los receptores, tanto de los canales existentes como de los nuevos a introducir, situación que se debe evaluar cuidadosamente, sobre las bases de caso por caso.

**CONSIDERANDO:** Que para evaluar la viabilidad para la operación de televisión en canales adyacentes, se hace necesario investigar las condiciones técnicas bajo las cuales se podría operar, sin que se produzcan los efectos de interferencia mutua que se producirían por la explotación simultánea de canales adyacentes, lo cual hace necesario realizar una serie de pruebas de campo para investigar los diferentes factores que condicionan esta operación, entre los cuales se mencionan las características y antigüedad de los receptores de televisión existentes, el desempeño de los transmisores de televisión, la discriminación de las antenas receptoras, ubicación de los transmisores y otros.

**CONSIDERANDO:** Que mientras no se cuente con los estudios mencionados anteriormente, CONATEL no puede autorizar la operación de canales adyacentes, en vista de que no existiría garantía de que la operación de los nuevos canales, no afectarán los derechos de los operadores de los canales de televisión que ya están operando, pudiendo provocar que se lesionen derechos preexistentes, que traerían como efecto responsabilidades para la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

**CONSIDERANDO:** Que la realización de los estudios mencionados anteriormente requieren de suficiente tiempo, e implican un costo que requiere de financiamiento y la contratación de expertos, lo cual no hace factible contar con los resultados de dichos estudios en breve plazo.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 1, 9, 11, 14 No. 7), 9) de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 75 No. 9 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar en reserva, los canales de televisión actualmente no asignados y que pueden ser susceptibles de una operación de canal adyacente.

**Segundo:** Esta declaratoria de reserva estará vigente, hasta que se cuente con los estudios técnicos que comprueben y demuestren las

condiciones técnicas de operación que deberán exigirse a las estaciones de televisión, que hagan viable la operación de canales adyacentes.

**Tercero:** Ordenar las diligencias necesarias para la realización de los estudios de factibilidad, los cuales deberán estar concluidos a más tardar dentro de dieciocho (18) meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**Cuarto:** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

F) Abog. JOSÉ GILBERTO AQUINO, COMISIONADO PRESIDENTE; F) Ing. JOSÉ FRANCISCO VALENZUELA, COMISIONADO PROPIETARIO; F) Lic. PEDRO FRANCISCO MILLA, COMISIONADO PROPIETARIO; F) Ing. WALTER D. SANDOVAL, SECRETARIO EJECUTIVO.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte y tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Jic. RAUL A. MEDINA  
Secretario Ejecutivo Interino  
CONATEL

27 S. 97.